

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
DE GUADALAJARA.
PRESENTES.**

Los suscritos, **REGIDORES MIGUEL ZÁRATE HERNÁNDEZ Y EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ**, en uso de las facultades que nos confieren las fracciones I y II del artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 76, fracción II, 78, 79 y correlativos del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa de ordenamiento, **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN TERCERA DEL REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Que el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 77 fracciones II de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Jalisco; los artículos 37 fracción II, 50 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco cuenta con facultades para aprobar sus Reglamentos y organizar la administración pública municipal.
- II. Que la facultad antes referida, se atribuye, entre otras cosas, a las necesidades específicas del territorio, en el caos concreto Guadalajara, para que su marco jurídico responda a las necesidades reales de su población, respetando en todo momento la normatividad federa y estatal, por lo que siempre se deberá armonizar Reglamento a la legislación que para el efecto corresponda
- III. En esa tesitura, encontramos que dentro de las actividades propias y más importantes de la administración municipal, es la ejecución de Obras, que se lleva

a partir del proceso de adjudicación de obras, mediante las que se permite implementar, reparar o mejorar la infraestructura de nuestra ciudad, mediante los que se contratan a empresas del ramo de la construcción, ya que esta municipalidad no cuenta con recursos propios, tanto materiales como humanos, para realizarlos en su totalidad

IV. Es el caso, que mediante decreto número 26720/LXI/17, el Congreso del Estado de Jalisco, abroga la Ley de Obra Pública del estado de Jalisco **y crea la Ley de Obra Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.**

V. Por lo anterior, toda vez que dentro de nuestras atribuciones, en el Reglamento de Obra Pública de Guadalajara, se contemplan *"regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, rehabilitación y control de la obra pública, así como de los servicios relacionados con la misma, con cargo total o parcial a fondos municipales o bien, fondos administrados por cualquier organismo de la Administración Pública Municipal, que soliciten"*, se considera necesario hacer una modificación de la integración del Comité de Adjudicación de Obra Pública, máxime cuando la modificación abona a la transparencia, buenas prácticas gubernamentales y nos den certeza de que las adjudicaciones que realizamos son claras y en las mejores condiciones para la comuna, ya que según palabras del Doctor Mauricio Merino Huerta, pionero de la transparencia en el país, *"contar con información fidedigna y oportuna no sólo constituye una condición básica para el ejercicio de los derechos fundamentales, sino que representa también uno de los medios más eficaces para combatir los actos de corrupción; para contrarrestar el ejercicio arbitrario de la autoridad política y administrativa; y para otorgar a los ciudadanos mayor poder de control público. Bien vista, la transparencia es un tema que cruza por casi todos los planos de la vida política y económica de una nación. Y también constituye, por méritos propios, uno de los principios éticos de mayor relevancia para la convivencia social."*¹

¹ Huerta, Mauricio (2005). "El desafío de la transparencia. Una revisión de las normas de acceso a la información pública en las entidades federativas de México". Recuperado: 16/01/2019, de Universidad Autónoma de Querétaro Sitio web: <https://www.uaq.mx/contraloriasocial/diplomado/bibliografia-modulo3/Comparac-Merino.pdf>

VI. Así las cosas, el Capítulo III, denominado Comité Mixto de Obra Pública de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en sus artículos 55 y 58 lo siguiente:

Artículo 55. Comité Mixto de Obra Pública – Generalidades

1. La Secretaría o los Entes públicos, deben constituir el Comité Mixto de Obra Pública.
2. Los municipios y demás organismos que realicen obra pública conforme a lo dispuesto a esta Ley, deberán constituir un Comité Mixto de Obra Pública.
3. Los municipios y demás organismos que realicen obra pública podrán disponer para sus procedimientos de contratación de obra pública del registro de testigos sociales previsto en el numeral I fracción I del artículo 49.

Artículo 58. Comité Mixto de Obra Pública – Integración.

1. El Comité Mixto de Obra Pública, está integrado de la siguiente forma:
 - I. El Secretario de Infraestructura y Obra Pública, quien fungirá como Presidente;
 - II. El Contralor del Estado;
 - III. El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, quien fungirá como Secretario Técnico;
 - IV. El Presidente de la Delegación estatal de la Cámara específica de la Industria de la Construcción constituida conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones;
 - V. Un Presidente de Colegio de Ingenieros, mayoritario en el Estado de Jalisco, con registro ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco; y
 - VI. Un Presidente de Colegio de Arquitectos, mayoritario en el Estado de Jalisco, con registro ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.
2. Los integrantes del Comité Mixto de Obra Pública acreditarán un primer y segundo suplente.
3. El primer suplente actuará con facultades plenas en ausencia del titular y el segundo suplente solo actuará con facultades plenas en ausencia del titular y del primer suplente.
4. Los entes públicos deberán constituir comités mixtos de obra pública equivalentes en su integración y funcionamiento al que se establece en los párrafos que anteceden.

VII La cita del artículo anterior, obliga a que el municipio de Guadalajara armonice su Reglamentación para permitir la participación de la sociedad civil en su Comité con la posibilidad de votar.

Por lo anterior, es que propongo la siguiente reforma al Reglamento en comento, para que en su Artículo 18, párrafo tercero y cuarto, se reforme dando la obligatoriedad de que se incluya a un miembro de las siguientes asociaciones, de acuerdo con la obra y especificaciones técnicas que se trate:

- Cámara mexicana de la industria de la construcción (CMIC)
- Cámara nacional de empresas de consultoría (CNEC)
- Cámara nacional de desarrolladores de vivienda (Canadevi)
- Colegios
- Colegio de ingenieros civiles del estado de Jalisco (CICEJ)
- Colegio de arquitectos del estado de Jalisco (CAEJ)
- Colegio de arquitectos urbanistas del estado de Jalisco
- Colegio de ingenieros civiles metropolitanos del estado de Jalisco.
- Colegio de ingenieros arquitectos del estado de Jalisco
- Colegio de urbanistas del estado de Jalisco.

Vigente	Propuesta
3. Asimismo podrá invitarse a participar dentro de la Comisión, a: I. Un representante de la Cámara que tenga relación con la obra de que se trate. II. Un representante del Colegio mayoritario que tenga relación con la especialidad de la obra de que se trate. 4. Los anteriores, al aceptar de manera formal su participación, tendrán derecho a voz dentro de las sesiones.	3. Asimismo, se debe contar obligatoriamente con la participación dentro de la Comisión: a: I. Un representante de la Cámara que tenga relación con la obra de que se trate. II. Un representante del Colegio mayoritario que tenga relación con la especialidad de la obra de que se trate. 4. Los anteriores, al aceptar de manera formal su participación,

	tendrán derecho a voz y voto dentro de las sesiones.
--	--

Así pues, en aras de enriquecer con el análisis, cuidado, experiencia y conocimiento técnico y exigencia respecto a cualquier obra pública que se asigne, que el ciudadano tenga la certeza de que se actúa con transparencia en cada una de las adquisiciones que se generan.

De esta forma, acreditamos nuestro interés porque todos los órganos del Ayuntamiento de Guadalajara serán ejemplo de transparencia, rendición de cuentas, buenas prácticas gubernamentales y puertas abiertas a todos los sectores de la sociedad.

Cabe señalar que la presente iniciativa no genera repercusiones presupuestales, económicas o de carácter laboral, por el contrario las implicaciones jurídicas al modificar el reglamento en cuestión, son de beneficio, ya que envía un mensaje claro al ciudadano de que este gobierno municipal, tiene un compromiso con la gobernanza y la transparencia

Por lo anterior, proponemos se turne a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción como coadyuvante.

ORDENAMIENTO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN TERCERA Y CUARTA DEL REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA

ÚNICO. Se reforma el artículo 18, párrafo tercero del Reglamento de Obra pública para el Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se establece:

3. Asimismo, **se debe contar obligatoriamente** con la participación dentro de la Comisión:

a: I. Un representante de la Cámara que tenga relación con la obra de que se trate.

II. Un representante del Colegio mayoritario que tenga relación con la especialidad de la obra de que se trate.

4. Los anteriores, al aceptar de manera formal su participación, tendrán derecho a voz y voto dentro de las sesiones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquense las presentes reformas al Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

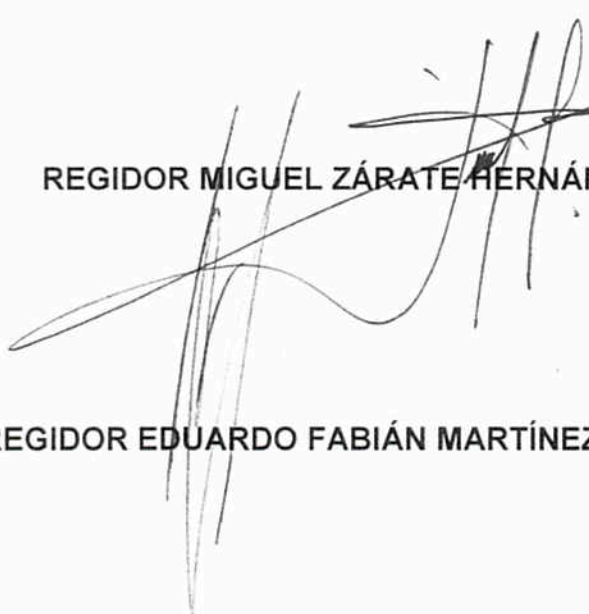
SEGUNDO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

TERCERO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente decreto.

ATENTAMENTE

*"GUADALAJARA, MIEMBRO DE DE LA RED DE CIUDADES CREATIVAS
DE LA UNESCO "*

SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO.
ENERO DE 2019


REGIDOR MIGUEL ZÁRATE HERNÁNDEZ

REGIDOR EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ

